

RV: Contestación de Demanda 11001-33-35-021-2023-00062-00

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 25/05/2023 11:28 AM

Para: Juzgado 21 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin21bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Pedro Chaustre <pchaustreabogados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACIÓN, EXCEPCIONES Y ANEXOS.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

RL

De: Pedro Chaustre <pchaustreabogados@gmail.com>**Enviado:** jueves, 25 de mayo de 2023 9:30**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Contestación de Demanda 11001-33-35-021-2023-00062-00

Bogotá D.C.

Doctora

JUZGADO VEINTIUNO (21) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C SECCIÓN SEGUNDA

Juez Dra. Clara Patricia Malaver Salcedo

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: MARGARITA FORIGUA GONZALEZ
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
EXPEDIENTE: 11001-33-35-021-2023-00062-00

PEDRO ANTONIO CHAUSTRE HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.589.807 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 101.271 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de Bogotá – Secretaría de Educación Distrital, respetuosamente presento Contestación de Demanda dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Pedro Antonio Chaustre Hernández

Abogado

Chaustre Abogados S.A.S.

Carrera. 16 A No. 80-06 Of. 507

Teléfonos 6368642 – 6368670

www.chaustreabogados.com

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos para la gestión administrativa, jurídica, informativa de servicios y comercial de apoyo a la labor de la firma.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S. a la dirección de correo electrónico a info@chaustreabogados.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a CARRERA 16 A N° 80-06 oficina 507 Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Doctora

JUZGADO VEINTIUNO (21) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C SECCIÓN SEGUNDA

Juez Dra. Clara Patricia Malaver Salcedo

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: MARGARITA FORIGUA GONZALEZ
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA- SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
EXPEDIENTE: 11001-33-35-021-2023-00062-00

CONTESTACIÓN DEMANDA

PEDRO ANTONIO CHAUSTRE HERNANDEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.589.807 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 101.271 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada **BOGOTA-SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL** conforme al poder que me fue conferido, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda promovida en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas de la demandante por carecer de fundamentos de hecho y de derecho en los siguientes términos:

1. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, toda vez que los fundamentos presentados en la demanda no permiten soportar las condenas solicitadas por la parte actora, y en todo caso, el acto acusado está revestido de presunción de legalidad que deberá desvirtuar la accionante. Además, si bien el acto demandado fue suscrito por un funcionario de la entidad que represento, ello ocurre en virtud de una delegación legal y en esa medida, no puede mi representada entrar a variar los factores y mucho menos conciliar los efectos patrimoniales de los actos administrativos, porque lo dineros del fondo no le pertenecen. Aclárese que la única obligación que tiene la Secretaría de Educación es la elaboración del acto administrativo que, en últimas, es aprobado por el Fondo de Prestaciones del Magisterio.
2. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno respecto a esta declaración, ya que la entidad que represento en el proceso de la referencia Secretaria de Educación Distrital, durante la vinculación de la señora **MARGARITA FORIGUA GONZALEZ** ha realizado los aportes al sistema de seguridad social en legal y debida forma a favor de la parte actora. Por otra parte, los descuentos en seguridad social están a cargo de la fideicomisora Previsora S.A como administradora de la cuenta especial a quien compete el análisis sobre el reconocimiento y pago
3. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno respecto a esta declaración, teniendo en cuenta que, la Secretaría de Educación no es la entidad a la que corresponde la determinación del porcentaje en el que debe ser reconocida la prestación solicitada por la

parte actora. Le corresponde la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONPREMAG entes autónomos e independientes de la entidad que represento.

4. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno respecto a esta declaración, teniendo en cuenta que, la Secretaría de Educación no es la entidad a la que corresponde la determinación del porcentaje en el que debe ser reconocida la prestación solicitada por la parte actora. Le corresponde la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONPREMAG entes autónomos e independientes de la entidad que represento.

5. Me opongo, teniendo en cuenta que, al no ser procedente la declaratoria de nulidad de los actos acusados, no es viable acceder a lo solicitado por la parte actora.

6. Me opongo a la condena en costas en virtud de que los medios de prueba aportados al proceso no soportan las condenas solicitadas por la parte actora.

II. A LOS HECHOS

Doy respuesta a cada uno de los hechos de demanda en el mismo orden de su formulación así:

AL PRIMERO. - Es una afirmación cierta de acuerdo con los medios de prueba aportados al proceso.

AL SEGUNDO. - Es una afirmación cierta de acuerdo con los medios de prueba aportados al proceso.

AL TERCERO. - Es parcialmente cierto, en virtud de que, Si se tuvieron en cuenta los factores salariales devengados antes de haber adquirido el status pensional. Así mismo quien reconoce el porcentaje con el cual debe ser reconocida la prestación pensional es el fomag.

AL CUARTO. - No es cierto, ya que la entidad que represento en el proceso de la referencia Secretaria de Educación Distrital, durante la vinculación de la señora **MARGARITA FORIGUA GONZALEZ** ha realizado los aportes al sistema de seguridad social en legal y debida forma a favor de la parte actora. Por otra parte, los descuentos en seguridad social están a cargo de la fideicomisora Previsora S.A como administradora de la cuenta especial a quien compete el análisis sobre el reconocimiento y pago.

AL QUINTO. - Es parcialmente cierto, en virtud de que, Si se tuvieron en cuenta los factores salariales devengados antes de haber adquirido el status pensional. Así mismo quien reconoce el porcentaje con el cual debe ser reconocida la prestación pensional es el fomag.

AL SEXTO. - Es una afirmación cierta de acuerdo con los medios de prueba aportados al proceso.

AL SEPTIMO. - Es una afirmación cierta de acuerdo con los medios de prueba aportados al proceso.

AL OCTAVO. - Es una afirmación cierta de acuerdo con los medios de prueba aportados al proceso.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

RÉGIMEN LEGAL DE LAS PRESTACIONES DE LOS DOCENTES.

Desde la expedición de la Ley 812 de 2003 por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003, se consagró en su artículo 81 lo siguiente:

"El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

El Gobierno Nacional buscará la manera más eficiente para administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual contratará estos

servicios con aplicación de los principios de celeridad, transparencia, economía e igualdad, que permita seleccionar la entidad fiduciaria que ofrezca y pacte las mejores condiciones de servicio, mercado, solidez y seguridad financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 91 de 1989. En todo caso el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se administrará en subcuentas independientes, correspondiente a los recursos de pensiones, cesantías y salud."

Por su parte el artículo Art 2° y 3° de la Ley 91 de 1989 a través de la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, refiere a la forma como se asumirán las obligaciones prestacionales de los docentes, entre la nación y los entes territoriales, de la siguiente manera:

Artículo 2º.- *De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:*

(...)

5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.

Artículo 3º.- *Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.*

Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad." (Subrayado fuera de texto).

RELIQUIDACIÓN DE LA PRESTACIÓN PENSIONAL SOLICITADA

Se debe señalar que las peticiones de la presente demanda no deben prosperar, ya que al expedirse los actos administrativos demandados, mi representada no incurrió en ninguna violación de orden jurídico que implique acceder a la nulidad de los mencionados actos, ni mucho menos a un restablecimiento del derecho, como equivocadamente lo pretende la parte demandante, advirtiendo al Despacho que mediante la Resolución por medio de la cual la entidad resolvió el reconocimiento de la prestación pensional lo hizo aplicando la norma vigente para el caso en concreto estando ajustada a derecho.

Téngase en cuenta que la Ley 812 de 2003 fue reglamentada por los Decreto 2341 de 2003 y 3752 de 2003, normas que establecen claramente la base de cotización de las prestaciones

sociales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y que plasman que no podrá ser diferente a la base de cotización sobre la cual realiza aportes el docente

El Art 15 de la Ley 91 de 1989, prevé las reglas para proceder al reconocimiento de las pensiones en este caso de los docentes y la normatividad aplicable, de la siguiente manera:

Artículo 15º.- *A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:*

1.- Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

2.- Pensiones:

(...)

- A. *Para los docentes vinculados a partir del 1 de enero de 1981, nacionales y nacionalizados, y para aquellos que se nombren a partir del 1 de enero de 1990, cuando se cumplan los requisitos de Ley, se reconocerá sólo una pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último año. Estos pensionados gozarán del régimen vigente para los pensionados del sector público nacional y adicionalmente de una prima de medio año equivalente a una mesada pensional.*

Téngase en cuenta, que el Parágrafo 1º del Acto Legislativo 01 de 2005, previo lo siguiente respecto a las prestaciones pensional es de los docentes:

Parágrafo transitorio 1º. *El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, y lo preceptuado en el artículo 81 de esta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo [81](#) de la Ley 812 de 2003".*

El Art 81 de la Ley 812 de 2003 fue reglamentada por los Decreto 2341 de 2003 y 3752 de 2003, plasma lo siguiente respecto a estas prestaciones pensionales:

Artículo 81. *Régimen prestacional de los docentes oficiales. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.*

Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993

y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres.

Al respecto también vale la pena traer a colación la sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO Radicación 2004-00220-01(4582-04) y 2005-00234-00(9906-05) ACUMULADOS, se concluyó lo siguiente:

REGIMEN PENSIONAL DE DOCENTES AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – Lo determina la fecha de vinculación La normativa hasta ahora reseñada permite concluir que el régimen pensional de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se establece tomando como referencia la fecha de vinculación del docente al servicio educativo estatal, así: i) Si la vinculación es anterior al 27 de junio de 2003, fecha de entrada en vigencia de la ley 812 de 2003, su régimen pensional corresponde al establecido en la ley 91 de 1989 y demás normas aplicables hasta ese momento, sin olvidar las diferencias provenientes de la condición de nacional, nacionalizado o territorial, predicables del docente en particular; Este régimen está llamado necesariamente a extinguirse en el tiempo a medida que decrece el número de sus destinatarios (régimen de transición). ii) Si el ingreso al servicio ocurrió a partir del 27 de junio de 2003, el régimen pensional es el de prima media con prestación definida, regulado por la ley 100 de 1993 con las modificaciones introducidas por la ley 797 de 2003, pero teniendo en cuenta que la edad se unifica para hombres y mujeres, en 57 años. En ambas situaciones se trata de un régimen exceptuado por el legislador, pues mantienen e introducen modificaciones al régimen pensional general.

De los hechos de la demanda, se establece que los factores dentro del periodo que pretende la demandante se reconozcan como parte de la base para reliquidar la pensión otorgada con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios no es procedente y carece de fundamentos facticos y legales.

Adicional a lo anterior, se debe traer a colación el reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional, sentencia **SU-230 de 2015**, por medio de la cual, se establecieron los lineamientos de interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993. Se expresa en esta providencia que el régimen de transición cobijó los elementos de edad, monto pensional o tasa de reemplazo y tiempo o semanas de cotización, sin embargo, en cuanto al Ingreso Base de Cotización, expresamente dispuso que debe ser aplicado el contemplado en la Ley 100 de 1993 artículo 21.

FALTA DE LEGITIMACION MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA EN RELACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al respecto es necesario señalar que con ocasión de la expedición de la Ley 91 del 29 de diciembre de 1989, por la cual se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se indicó en su artículo 15, lo siguiente:

“Artículo 15º.- A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

1.- Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

[...]

3.- Cesantías:

Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

A su vez, el Decreto 2563 de 1990, por el cual se determinan las responsabilidades de pago de las prestaciones sociales del personal docente nacional y nacionalizado y se dictan otras disposiciones, estableció en sus artículos 10 y 26:

“Artículo 10º.- La deuda con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de las cesantías del personal docente nacionalizado, no causadas a 29 de diciembre de 1989, se liquidará teniendo en cuenta el régimen prestacional vigente en cada entidad territorial. En cada caso deberán deducirse los valores pagados por liquidaciones parciales de cesantías y realizarse los ajustes que resulten del estimativo actuarial sobre los efectos de su futura valorización por la retroactividad aplicable al tiempo servido hasta esa fecha.

Las responsabilidades de pago al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por este concepto serán, a prorrata del tiempo servido por el docente, las mismas señaladas en el Capítulo II para las prestaciones causadas, teniendo en cuenta que la valorización futura por efecto de la retroactividad es de cargo de la entidad responsable del período valorizado.”.

“Artículo 26º.- Si una vez realizado el corte de cuentas con las entidades territoriales y sus cajas de previsión seccional o las entidades que hagan sus veces, el Fondo Nacional de Ahorro y la Caja Nacional de Previsión Social, se presentare déficit entre el monto estimado de las deudas a 29 de diciembre de 1989 y su costo efectivo de liquidación, este faltante será cubierto por la Nación.”.

Además, téngase en cuenta lo previsto en el Art 53 de la Ley 962 de 2005 *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”,* al respecto:

ARTÍCULO 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. *Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*

Así las cosas, teniendo en citado Fondo (según el artículo 4º de la referida ley) la función de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados ninguna obligación podrá recaer en cuanto a este tema en cabeza de la Secretaria de Educación del Distrito.

DEL CASO EN CONCRETO

Analizada en conjunto la normatividad referida anteriormente, es claro para esta parte que la entidad que represento carece de legitimación en la causa por pasiva en el caso que nos ocupa, no sólo porque la que está llamada a responder respecto al eventual reconocimiento de la prestación pensional de la demandante sería el Fondo de Prestación Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora como administradora de esa cuenta especial y la entidad

territorial solo estaría obligada de acuerdo con la Ley anti tramites a la elaboración y remisión del acto administrativo que en conto caso debe aprobarse por el Fonpremag quien es en ultimas que hace el análisis de la norma para conceder la prestación pensional.

Además, como se dejó plasmado en líneas anteriores, la actora no le asiste derecho a lo pretendido teniendo en cuenta que mediante la Resolución por medio de la cual la entidad resolvió el reconocimiento de la prestación pensional lo hizo aplicando la norma vigente para el caso en concreto estando ajustada a derecho.

III. EXCEPCIONES

Como consecuencia de los presupuestos expuestos en el capítulo que precede, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

EXCEPCIONES DE FONDO. - LEGALIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS:

Conforme ha sido reiterado en numerosas oportunidades por las Altas Cortes se entiende que la presunción de legalidad del acto administrativo, hace referencia a “la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de “legalidad”, de “validez”, de “juridicidad” o pretensión de legitimidad.

En el mismo sentido, se ha manifestado que la presunción de legalidad del acto administrativo es “la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción”

La presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencias entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.

Al respecto vale la pena finalizar reiterando lo expresado en el acápite de razones y fundamentos de derecho en el sentido de que las normas aplicables al caso concreto de la demandante son aquellas que en efecto ha contemplado la entidad demandada.

PRESCRIPCION:

La cual aplicaría conforme a las disposiciones legales y sobre aquellas solicitudes que han sobrepasado el término máximo legal para su reclamación.

LA GENÉRICA O INNOMINADA. -

Solicito al señor Juez que se sirva declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el curso del proceso.

V. PRUEBAS

Revisada la demanda solicito respetuosamente señor juez se tenga en cuenta las pruebas entregadas por la parte demandante. Igualmente, la Secretaria de Educación Distrital enviara cualquier otra prueba que su señoría considere relevante para el proceso.

1. Expediente administrativo.

VI. ANEXOS

Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

1. Poder especial conferido por el jefe de la oficina jurídica de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.
2. Poder de sustitución.
3. Pruebas señaladas en el capítulo V.

VII. NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones a la entidad que represento o al suscrito suministro los siguientes datos:

La Secretaría de Educación recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 66-63, Bogotá. Al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y a al suscrito apoderado: Carrera 16 A No. 80-06 oficina 507, de la ciudad de Bogotá al Correo electrónico del apoderado: pchaustre@chaustreabogados.com

Del Señor Juez,



PEDRO ANTONIO CHAUSTRE HERNÁNDEZ
C.C. 79.589.807 de Bogotá
T.P. 101.271 del C.S. de la J.

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO VEINTIUNO (21) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C SECCIÓN SEGUNDA

Juez Dra. Clara Patricia Malaver Salcedo

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: MARGARITA FORIGUA GONZALEZ
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA- SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
EXPEDIENTE: 11001-33-35-021-2023-00062-00

Asunto: Excepciones Previas

PEDRO ANTONIO CHAUSTRE HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.589.807 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 101.271 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de Bogotá – secretaria de Educación Distrital, manifiesto que por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito interponer las siguientes excepciones previas, conforme a las siguientes consideraciones:

RÉGIMEN LEGAL DE LAS PRESTACIONES DE LOS DOCENTES.

Desde la expedición de la Ley 812 de 2003 por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003, se consagró en su artículo 81 lo siguiente:

"El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

El Gobierno Nacional buscará la manera más eficiente para administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual contratará estos servicios con aplicación de los principios de celeridad, transparencia, economía e igualdad, que permita seleccionar la entidad fiduciaria que ofrezca y pacte las mejores condiciones de servicio, mercado, solidez y seguridad financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 91 de 1989. En todo caso el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se administrará en subcuentas independientes, correspondiente a los recursos de pensiones, cesantías y salud."

Por su parte el artículo Art 2° y 3° de la Ley 91 de 1989 a través de la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, refiere a la forma como se asumirán las obligaciones prestacionales de los docentes, entre la nación y los entes territoriales, de la siguiente manera:

Artículo 2º.- *De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:*

(...)

5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.

Artículo 3°.- Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad." (Subrayado fuera de texto).

RELIQUIDACIÓN DE LA PRESTACIÓN PENSIONAL SOLICITADA

Se debe señalar que las peticiones de la presente demanda no deben prosperar, ya que al expedirse los actos administrativos demandados, mi representada no incurrió en ninguna violación de orden jurídico que implique acceder a la nulidad de los mencionados actos, ni mucho menos a un restablecimiento del derecho, como equivocadamente lo pretende la parte demandante, advirtiendo al Despacho que mediante la Resolución por medio de la cual la entidad resolvió el reconocimiento de la prestación pensional lo hizo aplicando la norma vigente para el caso en concreto estando ajustada a derecho.

Téngase en cuenta que la Ley 812 de 2003 fue reglamentada por los Decreto 2341 de 2003 y 3752 de 2003, normas que establecen claramente la base de cotización de las prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y que plasman que no podrá ser diferente a la base de cotización sobre la cual realiza aportes el docente

El Art 15 de la Ley 91 de 1989, prevé las reglas para proceder al reconocimiento de las pensiones en este caso de los docentes y la normatividad aplicable, de la siguiente manera:

Artículo 15º.- *A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:*

1.- Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

2.- Pensiones:

(...)

- B. Para los docentes vinculados a partir del 1 de enero de 1981, nacionales y nacionalizados, y para aquellos que se nombren a partir del 1 de enero de 1990, cuando se cumplan los requisitos de Ley, se reconocerá sólo una pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último año. Estos pensionados gozarán del régimen vigente para los pensionados del sector público nacional y adicionalmente de una prima de medio año equivalente a una mesada pensional.

Téngase en cuenta, que el Parágrafo 1° del Acto Legislativo 01 de 2005, previo lo siguiente respecto a las prestaciones pensional es de los docentes:

Parágrafo transitorio 1º. *El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, y lo preceptuado en el artículo 81 de esta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo [81](#) de la Ley 812 de 2003".*

El Art 81 de la Ley 812 de 2003 fue reglamentada por los Decreto 2341 de 2003 y 3752 de 2003, plasma lo siguiente respecto a estas prestaciones pensionales:

Artículo 81. *Régimen prestacional de los docentes oficiales. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.*

Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres.

Al respecto también vale la pena traer a colación la sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO Radicación 2004-00220-01(4582-04) y 2005-00234-00(9906-05) ACUMULADOS, se concluyó lo siguiente:

REGIMEN PENSIONAL DE DOCENTES AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – Lo determina la fecha de vinculación La normativa hasta ahora reseñada permite concluir que el régimen pensional de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se establece tomando como referencia la fecha de vinculación del docente al servicio educativo estatal, así: i) Si la vinculación es anterior al 27 de junio de 2003, fecha de entrada en vigencia de la ley 812 de 2003, su régimen pensional corresponde al establecido en la ley 91 de 1989 y demás normas aplicables hasta ese momento, sin olvidar las diferencias provenientes de la condición de nacional, nacionalizado o territorial, predicables del docente en particular;

Este régimen está llamado necesariamente a extinguirse en el tiempo a medida que decrece el número de sus destinatarios (régimen de transición). ii) Si el ingreso al servicio ocurrió a partir del 27 de junio de 2003, el régimen pensional es el de prima media con prestación definida, regulado por la ley 100 de 1993 con las modificaciones introducidas por la ley 797 de 2003, pero teniendo en cuenta que la edad se unifica para hombres y mujeres, en 57 años. En ambas situaciones se trata de un régimen exceptuado por el legislador, pues mantienen e introducen modificaciones al régimen pensional general.

De los hechos de la demanda, se establece que los factores dentro del periodo que pretende la demandante se reconozcan como parte de la base para reliquidar la pensión otorgada con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios no es procedente y carece de fundamentos facticos y legales.

Adicional a lo anterior, se debe traer a colación el reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional, sentencia **SU-230 de 2015**, por medio de la cual, se establecieron los lineamientos de interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993. Se expresa en esta providencia que el régimen de transición cobijó los elementos de edad, monto pensional o tasa de reemplazo y tiempo o semanas de cotización, sin embargo, en cuanto al Ingreso Base de Cotización, expresamente dispuso que debe ser aplicado el contemplado en la Ley 100 de 1993 artículo 21.

FALTA DE LEGITIMACION MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA EN RELACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al respecto es necesario señalar que con ocasión de la expedición de la Ley 91 del 29 de diciembre de 1989, por la cual se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se indicó en su artículo 15, lo siguiente:

“Artículo 15º.- A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

1.- Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

[...]

3.- Cesantías:

Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

A su vez, el Decreto 2563 de 1990, por el cual se determinan las responsabilidades de pago de las prestaciones sociales del personal docente nacional y nacionalizado y se dictan otras disposiciones, estableció en sus artículos 10 y 26:

“Artículo 10º.- La deuda con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de las cesantías del personal docente nacionalizado, no causadas a 29 de diciembre de 1989, se liquidará teniendo en cuenta el régimen prestacional vigente en cada entidad territorial. En cada caso deberán deducirse los valores pagados por liquidaciones parciales de cesantías y realizarse los ajustes que resulten del estimativo actuarial sobre los efectos de su futura valorización por la retroactividad aplicable al tiempo servido hasta esa fecha.

Las responsabilidades de pago al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por este concepto serán, a prorrata del tiempo servido por el docente, las mismas señaladas en el Capítulo II para las prestaciones causadas, teniendo en cuenta que la valorización futura por efecto de la retroactividad es de cargo de la entidad responsable del período valorizado.”.

“Artículo 26º.- Si una vez realizado el corte de cuentas con las entidades territoriales y sus cajas de previsión seccional o las entidades que hagan sus veces, el Fondo Nacional de Ahorro y la Caja Nacional de Previsión Social, se presentare déficit entre el monto estimado de las deudas a 29 de diciembre de 1989 y su costo efectivo de liquidación, este faltante será cubierto por la Nación.”.

Además, téngase en cuenta lo previsto en el Art 53 de la Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”, al respecto:

ARTÍCULO 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. *Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*

Así las cosas, teniendo en citado Fondo (según el artículo 4º de la referida ley) la función de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados ninguna obligación podrá recaer en cuanto a este tema en cabeza de la Secretaria de Educación del Distrito.

DEL CASO EN CONCRETO

Analizada en conjunto la normatividad referida anteriormente, es claro para esta parte que la entidad que represento carece de legitimación en la causa por pasiva en el caso que nos ocupa, no sólo porque la que está llamada a responder respecto al eventual reconocimiento de la prestación pensional de la demandante sería el Fondo de Prestación Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora como administradora de esa cuenta especial y la entidad territorial solo estaría obligada de acuerdo con la Ley anti tramites a la elaboración y remisión del acto administrativo que en conto caso debe aprobarse por el FONPREMAG quien es en ultimas que hace el análisis de la norma para conceder la prestación pensional.

Además, como se dejó plasmado en líneas anteriores, la actora no le asiste derecho a lo pretendido teniendo en cuenta que mediante la Resolución por medio de la cual la entidad resolvió el reconocimiento de la prestación pensional lo hizo aplicando la norma vigente para el caso en concreto estando ajustada a derecho.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones a la entidad que represento o al suscrito suministro los siguientes datos:

La Secretaría de Educación recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 66-63, Bogotá. Al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y a al suscrito apoderado: Carrera 16 A

No. 80-06 oficina 507, de la ciudad de Bogotá al Correo electrónico del apoderado:
pchuastreabogados@gmail.com - pchaustre@chaustreabogados.com

Cordialmente,



PEDRO ANTONIO CHAUSTRE HERNÁNDEZ
C.C. 79.589.807 de Bogotá
T.P. 101.271 del C.S. de la J.

Oficio Remisorio

Oficio

Fecha del Sistema 08/05/2023 04:21:11 p.m.	Fecha de Creacion 29/03/22	Hora de Creacion 09:27	Numero 275551
--	--------------------------------------	----------------------------------	-------------------------

Remitente

Secretaria * BOGOTA	Municipio BOGOTA D. C.	Departamento BOGOTA D.C.
Oficio Historico (USO EXCLUSIVO FOMAG) NO	Oficio Físico (USO EXCLUSIVO FOMAG) NO	
Asunto * ENVIO A DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS		
Mensaje * Envio a Digitalizacion de Documentos		

Observaciones

Expedientes

Radicado NURF *	Numero de Folios *	Documento Identidad	Fecha Radicado NURF	Docente	NVEZ
2022-PENS-005444	8	35333329	16/03/22 00:00:00	MARGARITA FORIGUA GONZALEZ	1

Expediente del Docente

Radicado NURF 2022-PENS- 005444	Fecha Radicado NURF 16/03/22 00:00:00	Documento Identidad 35333329	Docente MARGARITA FORIGUA GONZALEZ	Tipo de Solicitud 97	NVEZ 1 Fecha de Creacion 29/03/22	Numero de Folios 8 Hora de Creacion 09:30
--	--	--	--	--------------------------------	--	--

Secretaria * BOGOTA	Departamento CUNDINAMARCA	Municipio BOGOTA
-------------------------------	-------------------------------------	----------------------------

Expediente Ley 1955

Aprobacion con Aclaratorio

Sustanciado a Nomina

Estado Actual Expediente

Etapas

PAGADO

Devolucion

Usuario Sustanciador

T_JPINILLA

Justificacion

Digitalizador a Coordinador de Secretaria

Justificación de la Devolución *

Respuesta del Coodinador de Secretaria a Digitalizador *

Digitalizacion QA a Digitalizador

Justificación de la Devolución *

Respuesta de Digitalizador a Digitalizador QA *

Justificación de la Devolución Control QA*

Sustanciador a Digitalizacion

Justificación de la Devolución*

Respuesta de Digitalizador a Sustanciador*

Justificación de la Devolución Coord QA*

Nomina a Sustanciador

Justificación de la Devolución*

Respuesta Sustanciador a Nomina*

Sustanciador a DAR

Justificación de la Devolución*

Respuesta DAR a Sustanciador*

Sustanciador a Reintegros

Justificación de la Devolución*

Respuesta Reintegros a Sustanciador*

Sustanciador a Interes

Justificación de la Devolución*

Respuesta Interes a Sustanciador*

Sustanciador a Desistimiento

Justificación de la Devolución*

Respuesta Desisitimiento a Sustanciador*

Sustanciador a Revocatoria

Justificación de la Devolución *

Respuesta Revocatoria a Sustanciador *

Sustanciador a Radicacion

Justificación de la Devolución *

Respuesta Radicacion a Sustanciador *

Nomina a DAR

Justificación de la Devolución *

Respuesta DAR a Nomina *

Muestreo Rechazado por QA

Justificación de la Devolución *

Respuesta Sustanciador a QA *

Sustanciacion

APROBADO

Secretaria

APROBADO

Nomina

APROBADO

Negada por Sustanciacion

Justificacion Negacion Sustanciacion *

Negada por Secretaria

Justificacion Negacion Secretaria *

Negada por Nomina

Justificación de la Devolución *

Respuesta del Secretaria a Nomina*

Nomina

Detalle a Dar Pagos*

PRESTACION SE ENCUENTRA AJUSTA A DERECHO*

DAR Pagos

Justificación de la Devolución*

Detalles de Notificacion

SE ENVIA ACTO ADMINISTRATIVO Y NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON EL RESPECTIVO TRAMITE DE PAGO POR PARTE DE LA FIDUPREVISORA.

Bogotá D.C., 17 de marzo del 2022.

Doctora
ANGELA CRISTINA TOBAR GONZALEZ
Directora de Prestaciones Económicas
Fiduprevisora S.A.
Calle 72 No. 10 – 03, Piso 5

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
S-2022-	105768
Fecha	17/03/2022
No. Referencia	

ASUNTO: REMISIÓN EXPEDIENTES

Respetada Doctora,

Me permito remitir para su aprobación 01 proyecto de acto administrativo de reconocimiento de Prestaciones Económicas conforme lo dispone el Decreto 1075 del 2015, modificado por el Decreto 1272 del 23/07/2018.

ENVÍO EXPEDIENTES FIDUPREVISORA PARA ESTUDIO					
No.	Cédula No.	Nombres y Apellidos	1, 2 vez	Radicado IPE ONBASE	Folios
			corrección		
1	35.333.329	MARGARITA FORIGUA GONZALEZ	1RA VEZ	2022-PENS-005444	

Atentamente,



JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Fondo Prestaciones del Magisterio.
Secretaría de Educación del Distrito.

Elaboró: Karen Vasquez Ruedas
Se adjunta: 1 carpeta.

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DIRECCION DE TALENTO HUMANO PRESTACIONES FOMAG Control de Digitalización
ENVÍO DIGITAL DEL EXPEDIENTE A FIDUPREVISORA Fecha de recibido del expediente para digitalización: _____ Funcionario firma contratista de Fiduprevisora (CADENA): _____
DEVOLUCIÓN Fecha de devolución del expediente digitalizado: _____ Recibido funcionario SED: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEBULA DE CIUDADANIA

NUMERO **35.333.329**
FORIGUA GONZALEZ

APPELLIDO **MARGARITA**

Margarita Forigua Gonzalez



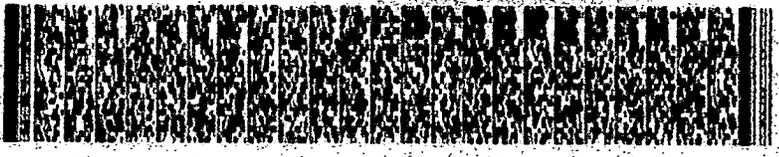

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-FEB-1957**
VILLAPINZON
(CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ENE-1976 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Arbel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00276151-F-0035333329-20110106 0025467562A 1 35922437

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

RESOLUCIÓN No. _____

“Por la cual se Reliquida una Pensión Vitalicia de Jubilación”

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 del 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial en el Decreto 1075 del 2015, modificado por el Decreto 1272 del 23/07/2018, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud **2022-PENS-005444** del **16/03/2021**, la docente **MARGARITA FORIGUA GONZALEZ**, identificada con C.C.**35.333.329**, solicita la reliquidación de la **Pensión Vitalicia de Jubilación**, teniendo en cuenta el retiro definitivo del servicio de la docente, tomado como base el promedio de los salarios devengados en el último año de servicios, aportando para el efecto:

- Fotocopia legible de la Cédula de Ciudadanía.
- Resolución de Reconocimiento de la Pensión Vitalicia de Jubilación.
- Resolución de Retiro.
- Certificado de tiempo de servicio.
- Certificados expedidos por las entidades pagadoras, en donde constan los factores salariales percibidos durante el último año de servicio.

Que mediante Resolución No. **1090** del **12/02/2013**, se reconoció una Pensión Vitalicia de Jubilación a la docente **MARGARITA FORIGUA GONZALEZ**, identificada con C.C. **35.333.329**, por la suma de **\$1.906.622.00**, a partir del **17/02/2012**, por sus servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL – RECURSOS PROPIOS**.

Que mediante Resolución No. **9589** del **07/12/2017**, se dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Quinto (5) Administrativo de Descongestión de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda, en el que ordena ajustar la Pensión Vitalicia de Jubilación, reconocida a la docente **MARGARITA FORIGUA GONZALEZ**, identificada con C.C. **35.333.329**, por la suma de **\$2.064.765.00**, a partir del **17/02/2012**.

Que la citada docente se retiró del servicio a partir del **04/02/2022**, según Resolución No. **117** del **26/01/2022**.

Que la citada docente al momento de su retiro se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y como promedio del último año devengaba los siguientes factores salariales, con la actualización de la base de liquidación de la Pensión de Jubilación, es la siguiente:

	2022
Asignación Básica	\$4.398.643.00
Bonificación Pedagógica	\$59.932.00
Bonificación Mensual	\$63.261.00
TOTAL	\$4.521.836.00
75%	\$3.391.377.00

Que el valor de la **Reliquidación de la Pensión Vitalicia de Jubilación** está calculado en el equivalente al **75%** del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicios a la fecha de su retiro definitivo, el cual corresponde de acuerdo con la nueva liquidación y actualización a la suma de **\$3.391.377.00**, efectiva a partir del **04/02/2022**.

Que en aplicación a lo establecido en el Decreto 1075 del 2015, modificado por el Decreto 1272 del 23/07/2018, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó el proyecto de resolución mediante hoja de revisión con Identificador No. ***** y fecha de estudio del ***** , el cual reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación.

Que la “Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstas determinen en los términos del artículo 2489 del Código Civil en concordancia con los artículos

Continuación de la Resolución No. _____

“Por la cual se reliquida una Pensión Vitalicia de Jubilación a la docente MARGARITA FORIGUA GONZALEZ identificada con C.C.35.333.329”

154.155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.”

Que son normas aplicables entre otras: la Ley 71 de 1988, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1160 de 1989.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar la **Pensión Vitalicia de Jubilación** a la docente **MARGARITA FORIGUA GONZALEZ**, identificada con **C.C.35.333.329**, reconocida mediante Resolución No. **1090** del **12/02/2013** y **9589** del **07/12/2017**, en la suma de **\$3.391.377.00**, efectiva a partir del **04/02/2022**.

PARÁGRAFO: El valor reconocido en el presente artículo debe ser ajustado de conformidad con lo ordenado en la Ley 238 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: La pensión reliquidada en el artículo anterior se cancelará a través de la Fiduciaria LA PREVISORA S.A. descontando lo ya pagado con base en la Resolución No. **1090** del **12/02/2013** y **9589** del **07/12/2017**, y se le harán los descuentos y reajustes de conformidad con la Ley 91/1989, 812/2003, 1122 de 2007 y 1250 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: La “Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstas determinen en los términos del artículo 2489 del Código Civil en concordancia con los artículos 154.155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.”

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la interesada de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los _____

EDDER HARVEY RODRÍGUEZ LAITON
Director de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Sonia Paola García Contreras	Abogados Dirección de Talento Humano	Revisó	
Álvaro Vásquez Durán /Lady Carolina Pereira	Prestaciones Económicas Dirección de Talento Humano	Revisó	
Karen Vasquez Ruedas	Abogada contratista	Elaboró	



SECRETARIA DE EDUCACION
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
FORMATO DE SOLICITUD RELIQUIDA



Radicado No. **E-2022-72423**
Fecha: 16-03-2022 - 10:43
Folios: 8 Anexos:
Radicator: JHON EDISON RUIZ ZULUAGA

Radicado No. **2022-PENS-015444**

Fecha: ... Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: **KSKLZ**

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido: **FORIGLIA** Segundo Apellido: **GONZALEZ**
Primer Nombre: **MARGARITA** Segundo Nombre: []

2 Tipo de Documento: G.C. C.E. Numero Documento: **35333329**

3 Dirección Residencia (o para correspondencia): **TRAN 22 A # 46 A B I SUR TUNAL APT 320 B 10**

Ciudad o Municipio: **BOGOTA** Departamento: **CUNDINAMARCA**

Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar): **6018043798** **3003258523**

4 Nombre del último establecimiento donde laboró: **COLEGIO SAN FRANCISCO IED**

Ciudad o Municipio: **BOGOTA** Departamento: **CUNDINAMARCA**

Nivel: Preescolar Primaria Básica Secundaria Directivo

5 Correo electrónico: **margoritoforiguagonzalez@yahoo.com**

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA
Tipo de Vinculación: Nacional Nacionalizado Departamental Municipal Distrital

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: **23091992**

Margarita Forigua
FIRMA DEL EDUCADOR



FIRMA APODERADO

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO, INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARJETA

DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN

RADICADO No. [] FECHA []

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

Bogotá D,C Marzo 16 de 2022

Señores.

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISSTRITO

ASUNTO. RADICACION DE DOCUMENTOS RELIQUIDACION PENSIONAL PARA DOCENTES OFICIALES

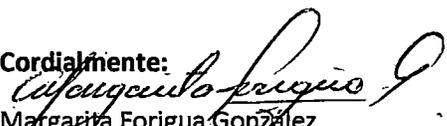
MARGARITA FORIGUA GONZALEZ, identificada con la c.c. 35.333.329 de Bogotá, hago entrega de los documentos requeridos para la RELIQUIDACION PENSIONAL PARA DOCENTES OFICIALES

Relaciono:

- 1. Formato de reliquidación pensional con firma y huella**
- 2. Dos fotocopias de la cedula de ciudadanía**
- 3. Factores salariales y tiempo de servicio**
- 4. Desprendible de pago de la mesada causada del mes de febrero de 2022**
- 5. Resolución de retiro definitivo del servicio docente**
- 6. Resolución con la que el fondo del magisterio me pensionó**

Total folios -----

Cordialmente:


Margarita Forigua González
C.C. 35.333.329 de Bogotá

Dirección. Transversal 22 A # 46 A 81 SUR BARRIO TUNAL
UNIDAD ATLANTICO. BLOQUE 10 APTO 320
CEL – 3003258523
CORREO. margaritaforiguagonzalez@yahoo.com



FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ, D. C.

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.081-9

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

FORIGUA

Segundo Apellido

GONZALEZ

Primer Nombre

MARGARITA

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento

CC CE

Número Documento 35333329

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional	<input type="checkbox"/>	Nacionalizado	<input type="checkbox"/>
Territorial	<input checked="" type="checkbox"/>	Departamental	<input type="checkbox"/>
a. Subtipo		Municipal	<input type="checkbox"/>
		Distrital	<input checked="" type="checkbox"/>
b. Fuente de Recursos		Recursos Propios	<input checked="" type="checkbox"/>
Situado Fiscal	<input type="checkbox"/>	SGP	<input type="checkbox"/>
Cofinanciado	<input type="checkbox"/>		

2 Cargo Docente Directivo ¿Cuál?:

3 Nivel Prescolar Primaria Secundaria Directivo

4 Activo SI No

5 Tipo de Nombramiento Propiedad Otro ¿Cuál?:

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Último si es retirado

IED SAN FRANCISCO

Ciudad o Municipio BOGOTÁ Departamento CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón 1 | 4 Cargo: Docente

2 No. A.A. 6 | 5 | 6 | 3 3 Fecha A.A. 2 | 7 | 0 | 6 | 2 | 0 | 0 | 0 4 Fecha Efectos Fiscales 0 | 4 | 0 | 6 | 2 | 0 | 0 | 0

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A.A.	Fecha A.A.	Fecha Posesión	DESDE	HASTA	TOTAL	Ent. de Provisión a la cual ha aportado el docente
				dd/mm/aa	dd/mm/aa	dd/mm/aa	dd/mm/aa		
1	Tipo de Novedad: Inscripción Escalafón. Plantel Educativo: BOGOTÁ Municipio: BOGOTÁ	Res.	25443	2 3 83		3 2 83			GRADO 7.º
2	Tipo de Novedad: Docente Interino Plantel Educativo: BOGOTÁ Municipio: BOGOTÁ	Res.	3604	26 11 83		23 5 83	17 8 83		
3	Tipo de Novedad: Docente Interino Plantel Educativo: BOGOTÁ Municipio: BOGOTÁ	Res.	4418/83			3 11 83	18 11 83		
4	Tipo de Novedad: Ascenso de Escalafón Plantel Educativo: BOGOTÁ Municipio: BOGOTÁ	Res.	0140	6 3 87		20 10 86			GRADO 8.º
5	Tipo de Novedad: Docente Interino Plantel Educativo: BOGOTÁ Municipio: BOGOTÁ	Res.	2893	6 8 88		25 4 88	3 5 88		
6	Tipo de Novedad: Ascenso de Escalafón Plantel Educativo: BOGOTÁ Municipio: BOGOTÁ	Res.	044	30 4 90		16 4 90			GRADO 9.º

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

HIPOLITO GIL GIL

2 Tipo de Documento

CC CE

Número Documento 79856724

Cargo Profesional Especializado

Día Jueves, 10 de marzo de 2022

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

J.A.C

J.A.C

F-2022-55363

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

FORIGUA

Segundo Apellido

GONZALEZ

Primer Nombre

MARGARITA

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento

CC

CE

Número Documento 35333329

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A.A.	Fecha A.A. dd/mm/aa	Fecha Posesión dd/mm/aa	DESDE dd/mm/aa	HASTA dd/mm/aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
7	Tipo de Novedad Vinculación Temporal Tiempo Completo Plantel Educativo	Oficio		29 5 92		17 10 91	1 12 91		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
	Municipio BOGOTÁ	FIRMADO POR EL JEFE DE PERSONAL.**							
8	Tipo de Novedad Vinculación Temporal Tiempo Completo Plantel Educativo	Oficio	041	9 5 95		21 1 92	20 9 92		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
	Municipio BOGOTÁ	FIRMADO POR EL RECTOR.**							
9	Tipo de Novedad Ascenso de Escalafón Plantel Educativo	Res.	2339	25 6 93		22 9 92			
	Municipio BOGOTÁ	GRADO 10.**							
10	Tipo de Novedad Nombramiento en Propiedad Plantel Educativo	Res.	1765 ACL 2202	7 10 91	25 9 92	28 9 92			FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Municipio BOGOTÁ								
11	Tipo de Novedad Ascenso de Escalafón Plantel Educativo	Res.	07408 MOD 0178	2 11 95		2 11 95			
	Municipio BOGOTÁ	GRADO 11.**							
12	Tipo de Novedad Ascenso de Escalafón Plantel Educativo	Res.	07297	17 10 98		4 8 98			
	Municipio BOGOTÁ	GRADO 12.**							
13	Tipo de Novedad Ascenso de Escalafón Plantel Educativo	Res.	3024	8 6 98		8 2 98			
	Municipio BOGOTÁ	GRADO 13.**							
14	Tipo de Novedad Ascenso de Escalafón Plantel Educativo	Res.	8563	27 6 00		4 6 00			
	Municipio BOGOTÁ	GRADO 14.**							
15	Tipo de Novedad Retiro por Rancura Plantel Educativo	Res.	117	26 1 22		4 2 22			
	Municipio BOGOTÁ								

15 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

HIPOLITO GIL GIL

2 Tipo de Documento

CC

CE

Número Documento

79856724

Cargo

Profesional Especializado

Día Jueves, 10 de marzo de 2022

FECHA

J.A.C

J.A.C

F-2022-55363

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

7

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: FORIGUA
 Segundo Apellido: GONZALEZ
 Primer Nombre: MARGARITA
 Segundo Nombre:
 2 Tipo de Documento: CC CE
 Número Documento: 35333329

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION
 Nacional Territorial a. Subtipo: Departamental Municipal Distrital
 b. Fuente de Recursos: Situado Fiscal Cofinanciado Recursos Propios
 2 Cargo: Docente Directivo ¿Cuál?:
 3 Nivel: Preescolar Primaria Secundaria Directivo
 4 Activo: Sí No
 5 Tipo de Nombramiento: Propiedad Otro ¿Cuál?:
 6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Último si es retirado:
 IED SAN FRANCISCO
 Ciudad o Municipio: BOGOTÁ Departamento: CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón: 14 Cargo: Docente
 2 No. A.A.: 6563 3 Fecha A.A.: 27062000 4 Fecha Efectos Fiscales: 04062000

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE 01012020		DESDE 01012021		DESDE 01012022	
	HASTA 30122020	GRADO: 14	HASTA 30122021	GRADO: 14	HASTA 03022022	GRADO: 14
CON EL CARGO DE:	CARGO: Docente	GRADO: 14	CARGO: Docente	GRADO: 14	CARGO: Docente	GRADO: 14
SUELDO ***	\$4.244.314		\$4.398.643		\$4.398.643	
SOBRESUELDO	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE ALIMENTACION	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE HABITACION	\$0		\$0		\$0	
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$0		\$0		\$0	
REAJUSTE	\$0		\$0		\$0	
AUXILIO DE MOVILIZACION	\$0		\$0		\$0	
PRIMA ESPECIAL	\$150		\$150		\$150	
SOBSUEL.DOBL/TRIPJORDI	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE DEDICACION	\$0		\$0		\$0	
PRIMA ACADEMICA	\$0		\$0		\$0	
BONIFICACION PEDAGOGIC	\$636.647		\$835.741		\$0	
PRIMA DE SERVICIO	Días Liq 360 \$2.161.420		Días Liq 360 \$2.258.913		Días Liq 213 \$1.317.575	
BONIFICACION MENSUAL	\$42.444		\$65.980		\$0	
PRIMA DE VACACIONES ***	\$2.278.007		\$2.361.331		\$0	
PRIMA DE NAVIDAD	\$4.709.914		\$4.919.439		\$413.288	

OBSERVACIONES:

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo: HIPOLITO GIL GIL
 2 Tipo de Documento: CC CE Número Documento: 79856724
 Cargo: Profesional Especializado

Día Jueves, 10 de marzo de 2022

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

J.A.C
F-2022-55363

J.A.C



Número de generación: CN20220303085320309805
 Fecha generación: 2022-03-03 08:53:20

COMPROBANTE DE NÓMINA

**FIDUPREVISORA S.A.
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO**

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202202280035946

El (la) señor(a) MARGARITA FORIGUA GONZALEZ identificado(a) con tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA número 35333329, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo febrero de 2022, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	MARGARITA	Apellidos docente	FORIGUA GONZALEZ
Tipo documento	CEDULA DE CIUDADANIA	Número documento	35333329

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	*****
Número de documento	*****

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
RETROACTIVO	\$160,657	\$0
REAJUSTE PENSIONAL	\$3,019,326	\$0
APORTE DE LEY	\$0	\$381,598
TOTAL A PAGAR		\$2,798,385

Este documento es un comprobante de nómina emitido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en cumplimiento de la Ley 100 de 1993 y la Ley 1712 de 2014. El presente documento no constituye un pago ni un recibo de dinero. El pago de la nómina se realiza a través de la cuenta de nómina de la entidad. El presente documento es válido por un periodo de 90 días hábiles desde su emisión.

VIGILADO
 PLAN DE REFORMA PENSIONAL MAGISTERIO
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCIÓN No. **9589** DE **07 DIC 2017**

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución No. 513 del 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de Resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente." Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante Resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."

Que de acuerdo con el artículo 211 de la Constitución Política, la ley fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades y en este sentido, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 determinó que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución No. 513 de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos que resuelva peticiones socio – económicas del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de Resolución por parte de quien administre el Fondo.

Que mediante radicado No. **E-2016-203704** del **24/11/2016**, el Doctor PORFIRIO RIVEROS GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 19.450.964 y T.P. 95.908 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la docente **MARGARITA FORIGUA GONZALEZ**, identificada con **C.C. No. 35.333.329**, solicita se dé cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Quinto (5) Administrativo de Descongestión de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda, de fecha **25/02/2015**, confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección "B", con providencia de fecha **10/03/2016**. Las mencionadas sentencias judiciales quedaron ejecutoriadas el día **20/04/2016**.

Que a la anterior petición se le dió el número de radicación de prestaciones sociales **2016-PENS-401026**, que corresponde al cumplimiento de fallos contenciosos del Sistema de Radicación Único de la Fiduciaria La Previsora S.A., en aplicación a lo establecido en el Decreto 2831 de 2005.

Que mediante Resolución No. 1090 del 12/02/2013, se reconoció y ordenó el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación a favor de la docente **MARGARITA FORIGUA GONZALEZ**, identificada con **C.C. No. 35.333.329**, en cuantía de \$ **1.906.622** a partir del **17/02/2012**, por sus servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL – RECURSOS PROPIOS**.

Que mediante Resolución No. 5465 de 07/10/2013 se negó la revisión de una pensión vitalicia de jubilación reconocida a la docente **MARGARITA FORIGUA GONZALEZ**, identificada con **C.C. No. 35.333.329**, por encontrarla ajustada a lo normado en el artículo 3 de la ley 33 de 1985.

Que la docente referida, presentó demanda contencioso administrativa de nulidad y restablecimiento del derecho a través de apoderado judicial, mediante la cual solicitó se declarara la nulidad parcial de la Resolución No. 1090 del 12/02/2013 y la nulidad de la Resolución No. 5465 de 07/10/2013, por las cuales se reconoce la pensión de jubilación y se niega la revisión de la misma, respectivamente, para que a título de restablecimiento de restablecimiento del derecho se reliquide la pensión de Jubilación con el 75% de todos los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la fecha de adquisición del status pensional, pago de las diferencias de mesadas con reajustes de ley, intereses moratorios y condena en costas.

Que de dicho medio de control judicial conoció en primera instancia el Juzgado Quinto (5) Administrativo de Descongestión de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda, quien mediante fallo de fecha 25/02/2015, declaró la nulidad parcial de la Resolución No. 1090 del 12/02/2013 y la nulidad de la Resolución No. 5465 de 07/10/2013, y a título de restablecimiento del derecho condenó a la entidad demandada en lo pertinente a:

“(…)CUARTO: Como consecuencia de la anterior declaración, **CONDENAR a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a reliquidar y pagar la pensión ordinaria vitalicia de jubilación de que es titular la señora **MARGARITA FORIGUA GONZALEZ**, identificada con C.C. No. 35.333.329 de Bogotá, efectiva a partir del 17 de febrero de 2012, en cuantía igual al **75% del salario promedio devengado en el año inmediatamente anterior a la adquisición del status pensional** (entre el 16 de febrero de 2011 al 15 de febrero de 2012); incluyendo como factores salariales los valores que efectivamente se le han liquidado y pagado como son: La asignación básica, Prima Especial, y una doceava (1/12) de las primas de Vacaciones Y Navidad. Apliquense los **reajustes pensionales**, según la ley.
(…)

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaría liquidense las mismas conforme lo probado en el proceso, según lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., incluyendo en ellas el valor de las agencias en derecho ya señaladas en la parte motiva. (…)”

Que en sede de segunda instancia el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “B”, mediante sentencia de fecha **10/03/2016**, confirmó la sentencia de primera instancia excepto el numeral séptimo, el cual fue revocado de la siguiente forma:

“(…) PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, de fecha 25 de febrero de 2015 **a excepción del numeral séptimo, el cual se revoca**, de conformidad con lo expuesto. (…)”

Que según el certificado de tiempos de servicio y factores salariales, expedido por el Profesional Especializado del Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, los factores que servirán de base para la liquidación de la pensión reconocida a la docente **MARGARITA FORIGUA GONZALEZ**, identificada con **C.C. No. 35.333.329**, son los siguientes:

SALARIO BÁSICO	\$2.441.089
PRIMA ESPECIAL	\$ 150
PRIMA VACACIONES	\$ 101.073
PRIMA NAVIDAD	\$ 210.708
TOTAL	\$2.753.020
MESADA 75%	\$2.064.765

Que el valor de la liquidación de la Pensión Vitalicia de Jubilación está calculado en cuantía equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el año inmediatamente anterior a la fecha de adquisición del status pensional, el cual corresponde de acuerdo con la nueva liquidación a la suma de **\$ 2.064.765**, a partir del **17/02/2012**, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

Que el valor total de la diferencia pensional reajustada conforme lo ordena la decisión judicial, esto es, con la variación porcentual del IPC establecido por el DANE para los periodos causados entre el 17/02/2012 al

26//07/2017 inclusive, ascendió a la suma de \$ 11.995.090, sobre la cual se aplicará el descuento por concepto de aportes a salud conforme lo previsto en el artículo 81 de la Ley 812 de 2003, artículo 10 de la Ley 1122 de 2007, artículo 1º. De la Ley 1250 de 2008, parágrafo del numeral 1º del Decreto 1073 de 2002 y la orientación jurisprudencial de la sentencia C-369 de 2004 y C-430 de 2009.

Así mismo se harán los descuentos correspondientes a los aportes pensionales sobre los factores salariales incluidos en el presente acto administrativo, que no hayan sido objeto del mismo, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

Que como quiera que el fallo judicial ordenó que se actualice el valor de la condena, se procedió de conformidad teniendo en cuenta el valor de la diferencia pensional adeudada, vigente al momento de causación del derecho, esto es, 17/02/2012, tomando como índice inicial el de dicho mes de acuerdo al indicador económico establecido por el DANE para esa fecha y de ahí en adelante, tomado los índices mes a mes hasta el día en que quedo en firme la sentencia judicial, es decir el 20/04/2016. De este modo una vez realizadas las operaciones aritméticas del caso, el valor por concepto de indexación ascendió a la suma de \$ 952.835.

Que conforme lo previsto en el fallo judicial y dando aplicación a los artículos 192 del C.P.A.C.A. se reconocerán los intereses moratorios por la suma de \$ 2.123.059, liquidados desde 20/04/2016 al 19/07/2016 y desde el 24/11/2016 al 30/07/2017.

Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

Que el artículo 2 de la ley 33 de 1985 en su inciso primero expresa "La caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ella, o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiese servido o aportado a ello. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos"

Que de conformidad con lo anterior y con los certificados de tiempos de servicios expedidos por la Secretaria de Educación del Distrito, la educadora aportó tiempos de servicios así:

ENTIDAD DONDE LABORÓ	FECHA		TOTAL DÍAS
	INGRESO	CORTE	
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO - TEMPORAL	17/10/1991	02/12/1991	46
	20/01/1992	21/09/1992	242
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO - TIEMPO COMPLETO	25/09/1992	16/02/2012	6.982

ENTIDAD DE PREVISIÓN	FECHA		TOTAL DÍAS
	INGRESO	CORTE	
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES-FONCEP	17/10/1991	02/12/1991	288
	20/01/1992	21/09/1992	
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	25/09/1992	16/02/2012	6.982
TOTAL DÍAS			7.270

Que la distribución y proporción de la obligación de concurrir con la cuota parte del valor de la pensión reajustada en el presente acto administrativo por parte de las anteriores entidades públicas, es de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS:

ENTIDAD DE PREVISIÓN	DIAS	%	VALOR
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES-FONCEP	288	3.96	\$ 81.795
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	6.982	96.04	\$ 1.982.970

Que para dar cumplimiento al artículo 2 de la Ley 33 de 1985, se hizo necesario comunicar el presente proyecto de Resolución a cada una de las entidades obligadas al pago de la pensión así:

Se comunicó al FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, mediante oficio S-2017-64283 de fecha 26/04/2017, recibido en dicha entidad el 04/05/2017, a efecto de que fuera aceptada u objetada la cuota parte consultada de conformidad con lo previsto por la Ley.

Que una vez transcurrido el término legal, revisados los sistemas de información y correspondencia de la entidad se establece que el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, OBJETÓ la consulta de cuota parte mediante Oficio con radicado EE-03076-201706455 del 04/05/2017, recibido en esta entidad bajo el Radicado E-2017-85121 del 09/05/2017, frente a lo cual ésta entidad DESESTIMÓ la objeción mediante Oficio con radicado S-2017-73731 de fecha 11/05/2017.

A continuación se deja constancia que en el procedimiento interno de cumplimiento de fallo contencioso administrativo, se han seguido los siguientes parámetros:

Que mediante **Comunicado 010** expedido el 01 de septiembre de 2017, la Fiduprevisora S.A., da a conocer los nuevos procedimientos a seguir, respecto a cumplimiento de Fallos Judiciales:

"(...) La FIDUPREVISORA S.A., como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por medio del presente informa, a las secretarías de educación certificadas, los cambios que rigen a partir de la fecha, para el trámite de radicación, estudio y pago de fallos judiciales y sanción, los cuales podrá consultar en la página del Fomag.

1. Procedimiento de fallos judiciales

La Secretaría de Educación certificada **NO DEBERÁ ELABORAR PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO**, deberá verificar la documentación del expediente conforme a los lineamientos dados en el procedimiento publicado en la página web <http://eurito:7028/isolucion/FrameSetGeneral.asp> y buscar el documento MP-GNE-08-001, para que proceda a radicar la solicitud en el aplicativo NURF, y posteriormente la remisión del expediente completo al FOMAG para la verificación, liquidación y pago de la prestación o situación particular reconocida en la sentencia judicial ejecutoriada, la hoja de revisión con la que se dé cumplimiento se remitirá al área de pagos y se ingresará en la nómina de manera inmediata, es decir la secretaria tampoco elaborara proyecto de acto administrativo ni expedirá acto administrativo definitivo. (...)"

En consecuencia, esta Secretaría el 18 de septiembre de 2017, envía a la Fiduciaria el expediente completo, sin proyecto de acto administrativo.

Que mediante **Comunicado 020** de la Fiduprevisora S.A., expedido el 30 de noviembre de 2017, informa lo siguiente:

"(...) La FIDUPREVISORA S.A., como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por medio del presente informa, que en razón a las inquietudes y solitudes realizadas por la secretarías de educación certificadas, frente al comunicado N° 10 del 01 de septiembre de 2017, se realizaron mesas de trabajo, elevando las observaciones realizados por las SEC frente los nuevos procedimientos a la vicepresidencia jurídica de la Fiduprevisora S.A., y mediante concepto jurídico ORION N° 112, precisan que tratándose de sentencias judiciales por concepto de prestaciones de pensiones, será un requisito esencial para el demandante contar con el acto administrativo, que dé cumplimiento a la sentencia judicial.

(...)

En razón a lo anterior, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, una vez realizada la verificación, liquidación y emisión de la hoja de revisión, de las sentencias judiciales cuya pretensión ataca la prestación económica de **PENSION**, se remite los expedientes contentivos, sin importar el riesgo que cubra, para que la Secretaría de Educación certificada, proceda a la elaboración del acto administrativo y su respectiva notificación, para posterior emisión al Fondo para inclusión en nómina cuando los mismos son aprobados. (...)"

Que conforme a lo anterior, es preciso señalar que esta oficina prestacional ha acatado los procedimientos establecidos por la Fiduprevisora S.A. en este caso en particular, dada la obligatoriedad legal prescrita en el párrafo 2º del Artículo 3º del Decreto 2831 del 2005, en la que se establece la aprobación previa que debe existir por parte de sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos a los actos administrativos que expida la entidad territorial, so pena de responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal, además de la falta de efectos jurídicos de la misma. No obstante lo anterior, esta Secretaría objetó el procedimiento en comento, objeciones que fueron tenidas en cuenta por la Fiduprevisora S.A., tal como consta en el **Comunicado 020** del 30 de noviembre de 2017.

En razón a lo expuesto, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito procede a dar alcance a lo aprobado por la fiduciaria LA PREVISORA S.A., por tanto, se profiere el presente acto administrativo.

Que en aplicación a lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto Reglamentario 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio aprobó el proyecto de Resolución, mediante hoja de revisión con fecha de estudio 26/07/2017, por medio del cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación.

Que son normas aplicables la Ley 33 de 1985, Ley 91 de 1989, Ley 962 de 2005, Resolución No. 513 de 2016, y C.P.A.C.A.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL proferido por el Juzgado Quinto (5) Administrativo de Descongestión de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda, de fecha 25/02/2015, decisión confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección "B", con providencia de fecha 10/03/2016, que declaró la nulidad parcial de la Resolución No. 1090 del 12/02/2013 y la nulidad de la Resolución No. 5465 de 07/10/2013, y a título de restablecimiento del derecho ordenó ajustar la Pensión Vitalicia de Jubilación, a favor de la docente **MARGARITA FORIGUA GONZALEZ**, identificada con **C.C. No. 35.333.329**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AJUSTAR la Pensión Vitalicia de Jubilación reconocida a la docente **MARGARITA FORIGUA GONZALEZ**, identificada con **C.C. No. 35.333.329**, mediante Resolución No. 1090 del 12/02/2013, a la suma de **\$2.064.765**, a partir del **17/02/2012**, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El valor de la presente pensión ajustada estará a cargo de las siguientes entidades públicas legalmente responsables de la cuota parte:

ENTIDAD DE PREVISIÓN	DIAS	%	VALOR
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES-FONCEP	288	3.96	\$ 81.795
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	6.982	96.04	\$ 1.982.970

ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER Y ORDENAR PAGAR a favor de la docente **MARGARITA FORIGUA GONZALEZ**, identificada con **C.C. No. 35.333.329**, los siguientes valores correspondientes a los conceptos ordenados en el fallo judicial, y lo aprobado por la Fiduciaria La Previsora S.A., mediante hoja de revisión con fecha de estudio 26/07/2017:

9589

07 DIC 2017

Continuación de la Resolución No. _____ de _____ por la cual se da cumplimiento a un fallo Judicial a favor de la docente **MARGARITA FORIGUA GONZALEZ**, identificada con C.C. No. 35.333.329.

CONCEPTO	DESDE	HASTA	TOTAL
Diferencias pensionales	17/02/2012	26/07/2017	\$11.995.090
Indexación	17/02/2012	20/04/2016	\$ 952.835
Intereses moratorios	20/04/2016	19/07/2016	\$ 2.123.059
	24/11/2016	30/07/2017	
TOTAL			\$15.070.984

ARTÍCULO QUINTO.- La pensión ajustada será pagada a través de la fiduciaria LA PREVISORA S.A., según Acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad, y se le harán los reajustes de conformidad con la Ley 238 de 1995.

ARTÍCULO SEXTO.- El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará los aportes estipulados en la Ley 91 de 1989, ley 812 de 2003, ley 1122 de 2007 y ley 1250 de 2008, del valor de cada mesada pensional y sobre las diferencias causadas que por este acto se pagan.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio efectuará los descuentos correspondientes a los aportes pensionales sobre los factores salariales a los que no se haya aplicado dicho descuento incluidos en el presente acto administrativo, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO NOVENO.- En el evento de prosperar el recurso de Revisión y sea desfavorable al educador, la Resolución prestará mérito ejecutivo a fin de garantizar el cobro de los valores pagados

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente Resolución no procede ningún recurso por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 75 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Reconocer personería Jurídica al Doctor **PORFIRIO RIVEROS GUTIERREZ**, identificado con C.C. No. 19.450.964 y T.P. 95.908 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Envíese copia de la presente resolución al **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**, entidad concurrente con el pago.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

Celmira yata
CELMIRA MARTÍN LIZARAZO

Directora Talento Humano

07 DIC 2017
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Fernelly Jiménez Cortés	Abogado Contratista Prestaciones Económicas	Elaboró	<i>[Firma]</i>
Sonia García Contreras	Abogada Contratista Prestaciones Económicas	Revisó	<i>[Firma]</i>
Alejandra Rodríguez Rojas / Victor Jairo León Fernández	Abogados Contratistas Dirección de Talento Humano	Revisó	<i>[Firma]</i>

RESOLUCIÓN No. 117 DEL 26 DE ENERO DE 2022

"Por la cual se acepta la renuncia a unos docentes pertenecientes a la planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito. Inicia con ARIZA SARMIENTO NIDIA y finaliza con CASANOVA DE FIGUEROA LUZ MARINA"

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 1561 del 11 de septiembre de 2017 y la Resolución 109 del 21 de enero de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril del 2017, en el artículo 2.2.11.1.3 establece que *"Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación"*.

Que los docentes relacionados a continuación, mediante oficios radicados en la Oficina de Servicio al Ciudadano, presentaron renuncia irrevocable al cargo de Docente que vienen desempeñando en las Instituciones Educativas Distritales, a partir de la fecha indicada en el artículo primero del presente acto administrativo

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la renuncia al cargo presentada por los docentes relacionados a continuación, a partir de la fecha indicada:

ITEM	CEDULA	RADICADO	FECHA DE RADICADO	NOMBRE	LOC	DANE	INSTITUCION	JORN	NIVEL	AREA	CARGO	FECHA RENUNCIA A PARTIR DEL
1	28478232	E-2022-1055	04/01/2022	ARIZA SARMIENTO NIDIA	11	111001086665	COLEGIO RAMON DE ZUBIRIA (IED)	T	Básica Primaria	AREAS PRIMARIA	Docente	07/02/2022
2	35312828	E-2022-1945	05/01/2022	PINZON DE ORTIZ LUZ MARINA	16	111001011045	COLEGIO SILVERIA ESPINOSA DE RENDON (IED)	M	Básica Primaria	AREAS PRIMARIA	Docente	07/02/2022
3	35333329	E-2022-1112	04/01/2022	FORIGUA GONZALEZ MARGARITA	19	111001076937	COLEGIO SAN FRANCISCO (IED)	M	Básica Secundaria y Media	CIENCIAS SOCIALES	Docente	04/02/2022
4	35493624	E-2022-1332	04/01/2022	ALVAREZ PINZON MARLEN	11	111769003122	COLEGIO VILLA ELISA (IED)	M	Básica Primaria	AREAS PRIMARIA	Docente	01/02/2022

Continuación de la Resolución No. 117 DEL 26 DE ENERO DE 2022

"Por la cual se acepta la renuncia a unos docentes pertenecientes a la planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito. Inicia con ARIZA SARMIENTO NIDIA y finaliza con CASANOVA DE FIGUEROA LUZ MARINA"

ITEM	CEDULA	RADICADO	FECHA DE RADICADO	NOMBRE	LOC	DANE	INSTITUCION	JORN	NIVEL	AREA	CARGO	FECHA RENUNCIA A PARTIR DEL
5	35512379	E-2021-270991	29/12/2021	GUERRERO GUERRERO MARTHA YANETH	9	111279000966	COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBON IBEP (IED)	T	Básica Primaria	TECNOLOGIA E INFORMATICA	Docente	31/01/2022
6	39662842	E-2022-3562	07/01/2022	GARZON CUBILLOS LILIA AMPARO	7	111001013676	COLEGIO NUEVO CHILE (IED)	M	Básica Primaria	AREAS PRIMARIA	Docente	07/02/2022
7	41547893	E-2022-3484	07/01/2022	PEREZ PALACIOS BERENICE MARIA	10	111265000408	COLEGIO NIDIA QUINTERO DE TURBAY (IED)	M	Básica Primaria	AREAS PRIMARIA	Docente	08/02/2022
8	41566858	E-2022-2035	05/01/2022	CALDERON VACA LUCY ANA ISABEL	10	111001015814	COLEGIO REPUBLICA DE CHINA (IED)	M	Preescolar	AREAS PREESCOLAR - TRANSICIÓN	Docente	07/02/2022
9	41573628	E-2022-2866	06/01/2022	FUENTES CORTES MARIELA	8	111001013153	COLEGIO PAULO VI (IED)	M	Básica Secundaria y Media	QUIMICA	Docente	13/02/2022
10	41626373	E-2022-2851	06/01/2022	CASAS VASQUEZ GILMA LILI	8	111001013153	COLEGIO PAULO VI (IED)	M	Global	ORIENTACION	Docente	14/02/2022
11	41654065	E-2022-184	03/01/2022	OVALLE PEREZ MARIA CRISTINA	10	111001001538	COLEGIO NUEVA CONSTITUCION (IED)	T	Básica Secundaria y Media	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	Docente	03/02/2022
12	41664489	E-2022-1217	04/01/2022	BELTRAN BECERRA FLOR ALBA	6	111001014206	COLEGIO MARCO FIDEL SUAREZ (IED)	M	Básica Primaria	AREAS PRIMARIA	Docente	04/02/2022
13	41670530	E-2021-270572	29/12/2021	CHAPARRO BENAVIDES MARIA CLEMENCIA	11	111001107077	COLEGIO VEINTIUN ANGELES (IED)	M	Básica Primaria	AREAS PRIMARIA	Docente	03/02/2022
14	41687792	E-2022-1269	04/01/2022	CASANOVA DE FIGUEROA LUZ MARINA	2	111001034665	COLEGIO SAN MARTIN DE PORRES (IED)	T	Básica Primaria	AREAS PRIMARIA	Docente	04/02/2022

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los funcionarios dimitentes la presente resolución y remitir copia de la misma a la hoja de vida de los (las) docentes, Dirección de Talento Humano y Dirección Local de Educación

Continuación de la Resolución No. 117 DEL 26 DE ENERO DE 2022

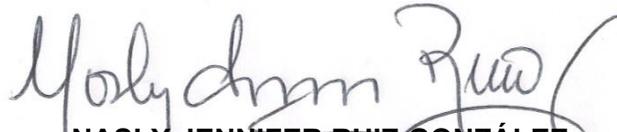
"Por la cual se acepta la renuncia a unos docentes pertenecientes a la planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito. Inicia con ARIZA SARMIENTO NIDIA y finaliza con CASANOVA DE FIGUEROA LUZ MARINA"

correspondiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 DE ENERO DE 2022


NASLY JENNIFER RUIZ GONZÁLEZ
Subsecretaria de Gestión Institucional

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Edder Harvey Rodríguez Laiton	Director de Talento Humano - 5100	Revisó y Aprobó	
Natali Merchan Sanguino	Profesional Especializado DTH - 5100	Revisó	
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal - 5110	Revisó y Aprobó	
Alba Luz García Solano	Profesional Universitario - 5110	Revisó	
Viviana Shirley Cañon Lesmes	Profesional Universitario (e) - 5110	Elaboró - 14/01/2022	

67



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ D.C.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RESOLUCION No. **1090**

12 FEB. 2013

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación"

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C., en Nombre y Representación de la NACIÓN - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - y en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución 1352 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.". Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."

Que en virtud a lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el Secretario de Educación de Bogotá D.C., mediante Resolución 1352 de 2010, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., la elaboración y suscripción de los actos administrativos que resuelvan peticiones sobre prestaciones socio-económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.

Que mediante solicitud **2012- PENS -008161** del **16/05/2012**, la docente **MARGARITA FORIGUA GONZALEZ**, identificada con CC **35.333.329**, solicita el reconocimiento y pago de la **Pensión Vitalicia de Jubilación** que le corresponde por sus 20 años o más de servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL - RECURSOS PROPIOS**.

Que el peticionario anexó:

- Solicitud de Pensión Vitalicia de Jubilación.
- Fotocopia legible de la Cédula de Ciudadanía.
- Partida de Bautismo o Registro Civil de Nacimiento.
- Declaración de no recibir pensión de ninguna entidad oficial de carácter departamental, ni Nacional.
- Certificados de tiempo de servicio expedidos por las entidades donde ha laborado el docente.
- Certificados expedidos por las entidades pagadoras, en donde consten los factores salariales percibidos durante el año a la fecha del status.

Que de los anteriores documentos se estableció que nació el **16/02/1957**.

Que de acuerdo con el certificado de historia laboral FPMG AVD del 29/10/2012, expedido por el grupo de certificaciones laborales de la Secretaria de Educación el educador ha venido prestando sus servicios así: Nombrado por resolución 1765 del 07/10/1991, a partir del 28/09/1992, con vinculación vigente.

Que adquirió el status de Jubilado el **16/02/2012**, fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la siguiente liquidación:

Sueldo	\$2.441.089
Prima de Vacaciones	\$101.073
TOTAL	\$2.542.162

Continuación de la Resolución No. **1090****12 FEB. 2013**

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación a la docente MARGARITA FORIGUA GONZALEZ, identificada con CC 35.333.329"

Que el valor de la pensión a reconocer es de **\$1.906.622** correspondiente a un **75%** del promedio de salarios del Año de servicios anterior al cumplimiento de la fecha status de pensionado, efectivo a partir del **17/02/2012**.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicios expedidos por la Secretaria de Educación la educadora prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD DONDE LABORO	FECHA		TOTAL DIAS
	INGRESO	CORTE	
Caja de Previsión Social Distrital (Vinculación Temporal)	17/10/1991	02/12/1991	46
	20/01/1992	21/09/1992	242
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C.	28/09/1992	16/02/2012	6982

ENTIDAD DE PREVISION	FECHA		TOTAL DIAS
	INGRESO	CORTE	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	17/10/1991	02/12/1991	288
	20/01/1992	21/09/1992	
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	28/09/1992	16/02/2012	6982

Que la cuota que corresponde a cada entidad es:

DISTRIBUCION DE CUOTAS:

PORCENTAJE MENSUAL	%	VALOR
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	4	\$75.531
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	96	\$1.831.091

Que para dar cumplimiento al artículo 2 de la Ley 33 de 1985, se comunicó el presente proyecto de resolución al **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP**, mediante oficio S-2012-143062 del 01/11/2012. Mediante oficio 2012EE21256 del 2012, recibido en esta oficina bajo el número E-2012-203087 del 27/11/2012, dicha entidad **OBJETA** la cuota parte consultada, argumentando que se incluyen factores no contemplados en el Decreto 1158 de 1994. Mediante oficio S-2012-156522 del 03/12/2012, esta entidad **DESESTIMA** la objeción a la cuota parte, en razón a que al docente se le debe aplicar la normatividad anterior vigente a la expedición de la Ley 812 de 2003, que en el caso de los educadores es la Ley 91 de 1989 y teniendo claridad que este educador no ha sido incorporado al Sistema General de Seguridad Social por lo que mal podría aplicársele el Decreto 1158 de 1994, como esa entidad erróneamente lo interpreta.

Que son disposiciones aplicables entre otros los Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 2831 de 2005, las Leyes 33 de 1985, 91 de 1989 y 962 de 2005 y la Resolución 1352 de 2010.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a la docente **MARGARITA FORIGUA GONZALEZ**, identificada con CC 35.333.329, por concepto de **PENSION MENSUAL VITALICIA DE JUBILACION**, la suma de **\$1.906.622** a partir del **17/02/2012**, de acuerdo con la aprobación a la liquidación, impartido por la Fiduciaria la Previsora S.A.

PARAGRAFO: El disfrute de esta prestación económica es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: Practicar los reajustes y descuentos de ley, en armonía con las Leyes 238 de 1995, 91 de 1989, 812 de 2003, 1122 de 2007 y 1250 de 2008.

ARTICULO TERCERO: La Pensión reconocida será a cargo de las entidades donde el Educador hizo los aportes de ley, o sea:

69

Continuación de la Resolución No. 1090 12 FEB. 2013

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación a la docente MARGARITA FORIGUA GONZALEZ, identificada con CC 35.333.329"

PORCENTAJE MENSUAL	%	VALOR
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	4	\$75.531
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	96	\$1.831.091

En consecuencia, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará la totalidad de la pensión con los reajustes de Ley, pero repetirá contra las entidades obligadas.

ARTICULO CUARTO: Enviase copia de la presente resolución al **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP**, entidad obligada a la concurrencia del pago.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ENTIDAD DE PREVISION: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los _____

12 FEB. 2013

GABRIEL RODRIGO PEÑA MARTINEZ
Director de Talento Humano
Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Elaboró: Alvaro Cardozo
Revisó: Luz Elena Cortés.

TOTAL DIAS

	MESES	DIAS	TOTAL DIAS	MESES NAV.	MESES CERT.
A	0	0	0	12	12
B	0	0	0	12	12
C	0	0	327	12	12
D	0	0	33	12	12
	0	0	360		

AÑO	A	B	C	D	SUMATORIA
SUELDO	\$0	\$0	\$4.398.643	\$4.398.643	\$4.398.643
SOBRESUELDO	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA ALIMENTACION	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE HABITACION	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
SUBSIDIO TRANSPORTE	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
REAJUSTE	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
AUXILIO MOVILIZACION	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA ESPECIAL	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
SOBRESUELDO DOBLE / TRIPLE JORNADA	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE DEDICACION	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA ACADEMICA	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE SERVICIO	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
BONIFICACION DECRETO	\$0	\$0	\$65.980	\$0	\$59.932
BONIFICACION PEDAGOGICA	\$0	\$0	\$759.131	\$0	\$63.261
PRIMA VACACIONES	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA NAVIDAD	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
				Q	\$4.521.836
				MESADA 75%	\$3.391.377

TOTAL DIAS LABORADOS COMO DOCENTE	7200
DIAS LABORADOS EN LA ENTIDAD	0
VALOR MESADA	\$3.391.377
VALOR MESADA A CARGO DE LA ENTIDAD	0

0
0 \$ 750.000 75
0 \$ 1.000.000 100
7200
7200

% DE DISTRIBUCION DE CUOTAS	1
TOTAL DIAS A FECHA DE STATUS	7200
DIAS LABORADOS EN LA ENTIDAD	0
PORCENTAJE A CARGO	0,0%

CONDICIONES BONIFICACION PEDAGOGICA		
VALOR	\$ 835.741	\$ 1.000.000
DIAS STATUS	327	180
VALOR	\$ 759.131	\$ 500.000

507
1259131

CONDICIONES PARA PRIMA DE NAVIDAD MESES DIFERENTES		
VALOR	\$1.000.000	\$1.000.000
DOCEAVA	12	12
VALOR	\$1.000.000	\$1.000.000

CONDICIONES PARA P. DE NAVIDAD DIARIA		
VALOR	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000
DIAS LIQUID.	360	360
DIAS STATUS	180	180
VALOR	\$ 500.000	\$ 500.000

360
1000000

AÑO	IPC	VALOR MESADA
		0,0000
1991	1,3237	0,0000
1992	1,2682	0,0000
1993	1,2514	0,0000
1994	1,2261	0,0000
1995	1,226	0,0000
1996	1,1947	0,0000
1997	1,2164	0,0000
1998	1,1768	0,0000
1999	1,167	0,0000
2000	1,0923	0,0000
2001	1,0875	0,0000
2002	1,0765	0,0000
2003	1,0699	0,0000
2004	1,0649	0,0000
2005	1,055	0,0000
2006	1,0485	0,0000
2007	1,0448	0,0000
2008	1,0569	0,0000
2009	1,0767	0,0000
2010	1,02	0,0000
2011	1,0317	0,0000
2012	1,0373	0,0000
2013	1,0244	0,0000
2014	1,0194	0,0000
2015	1,0366	0,0000
2016	1,0677	0,0000
2017	1,0575	0,0000
2018	1,0409	0,0000
2019	1,0318	0,0000
2020	1,038	0,0000
2021	1,0161	0,0000
2022	1,0562	0,0000

TOTAL DIAS	MESES CERT.
360	12

AÑO	\$	SUMATORIA
SUELDO	\$3.397.579	\$3.397.579
SOBRESUELDO	\$0	\$0
PRIMA ALIMENTACION	\$0	\$0
PRIMA DE HABITACION	\$0	\$0
SUBSIDIO TRANSPORTE	\$0	\$0
REAJUSTE	\$0	\$0
AUXILIO MOVILIZACION	\$0	\$0
PRIMA ESPECIAL	\$150	\$150
SOBRESUELDO DOBLE / TRIPLE JORNADA	\$0	\$0
PRIMA DE DEDICACION	\$0	\$0
PRIMA ACADEMICA	\$0	\$0
PRIMA DE SERVICIO	\$1.732.840	\$0
BONIFICACION DECRETO	\$67.952	\$67.952
PRIMA VACACIONES	\$1.805.042	\$150.420
PRIMA NAVIDAD	\$3.760.505	\$313.375
	100%	\$3.929.477
	75%	\$2.947.107

CALCULO ANUAL PARA INVALIDEZ EN CASOS DE INCAPACIDAD MAYOR A 180 DIAS

LIQUIDACION ULTIMO AÑO						
ULTIMO AÑO	4/02/2021	3/02/2022				
AÑOS	2021	2022				
DIAS	327	33			360	
ASIGNACIÓN BÁSICA	\$ 4.398.843	\$ 4.398.843				
PROMEDIO	\$ 3.995.616	\$ 403.227	\$ 4.398.843	75%	\$ 3.299.132	
BONIFICACIÓN MENSUAL	\$ 65.980					
PROMEDIO	\$ 59.932	\$ -	\$ 59.932	75%	\$ 44.949	
MESES	10,9	1,1			12	
BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA	\$ 835.741					
PROMEDIO	\$ 63.261	\$ -	\$ 63.261			
TOTAL			\$ 4.522.036	75%	\$ 3.391.527	

HOJA DE REVISION

BONIFICACIÓN MENSUAL
BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA

** DEL CASO CONCRETO**

ES UNA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y SE TENDRÁ EN CUENTA LA FECHA DE RETIRO QUE PARA EL PRESENTE ES A PARTIR 04/02/2022 SEGÚN RESOLUCIÓN 117 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022.

EL TIEMPO PARA LA LIQUIDACIÓN SERÁ EL ACREDITADO EN EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL RETIRO, ES DECIR, 04/02/2021 AL 03/02/2022.

CONFORME A LO ANTERIOR SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE ASÍ:

ASIGNACIÓN BÁSICA \$ 4.398.843
BONIFICACIÓN MENSUAL \$ 59.932
BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA \$ 63.261
HORAS EXTRAS \$ -
IBL \$ 4.522.036
75% \$ 3.391.527
EFECTIVIDAD 04/02/20225

AHORA BIEN, UNA VEZ VERIFICADO EL APLICATIVO CON QUE CUENTA LA ENTIDAD, SE EVIDENCIA QUE LA DOCENTE VIENE PERCIBIENDO UNA MESADA DE \$3.019.326, ES DECIR, INFERIOR A LA DE LA NUEVA LIQUIDACIÓN QUE ARROJA COMO MESADA \$3.391.527. ASÍ LAS COSAS, Y EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PROCEDE AL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LA SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO Y EL CONCEPTO NO 003-2020 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020 DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NO SE INCLUYEN FACTORES DIFERENTES A LOS INCLUIDOS EN LA LIQUIDACIÓN.

** SEÑORES SECRETARIA, EN CASO DE SER NECESARIO SE DEBERÁ AJUSTAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SEGÚN LO MANIFESTADO**

=====
FIRMA DEL REVISOR ()



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCIÓN No. **4268** 29 de ABR 2022

“Por la cual se Reliquida una Pensión Vitalicia de Jubilación”

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaria de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 del 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial en el Decreto 1075 del 2015, modificado por el Decreto 1272 del 23/07/2018, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud **2022-PENS-005444** del **16/03/2021**, la docente **MARGARITA FORIGUA GONZALEZ**, identificada con C.C.**35.333.329**, solicita la reliquidación de la **Pensión Vitalicia de Jubilación**, teniendo en cuenta el retiro definitivo del servicio de la docente, tomado como base el promedio de los salarios devengados en el último año de servicios, aportando para el efecto:

- Fotocopia legible de la Cédula de Ciudadanía.
- Resolución de Reconocimiento de la Pensión Vitalicia de Jubilación.
- Resolución de Retiro.
- Certificado de tiempo de servicio.
- Certificados expedidos por las entidades pagadoras, en donde constan los factores salariales percibidos durante el último año de servicio.

Que mediante Resolución No. **1090** del **12/02/2013**, se reconoció una Pensión Vitalicia de Jubilación a la docente **MARGARITA FORIGUA GONZALEZ**, identificada con C.C. **35.333.329**, por la suma de **\$1.906.622.00**, a partir del **17/02/2012**, por sus servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL – RECURSOS PROPIOS**.

Que la citada docente se retiró del servicio a partir del **04/02/2022**, según Resolución No. **117** del **26/01/2022**.

Que la citada docente al momento de su retiro se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y como promedio del último año devengaba los siguientes factores salariales, con la actualización de la base de liquidación de la Pensión de Jubilación, es la siguiente:

Asignación Básica	\$4.398.843.00
Bonificación Pedagógica	\$59.932.00
Bonificación Mensual	\$63.261.00
TOTAL	\$4.522.036.00
75%	\$3.391.527.00

Que el valor de la **Reliquidación de la Pensión Vitalicia de Jubilación** está calculado en el equivalente al **75%** del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicios a la fecha de su retiro definitivo, el cual corresponde de acuerdo con la nueva liquidación y actualización a la suma de **\$3.391.527.00**, efectiva a partir del **04/02/2022**.

Que en aplicación a lo establecido en el Decreto 1075 del 2015, modificado por el Decreto 1272 del 23/07/2018, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó el proyecto de resolución mediante hoja de revisión con Identificador No. **2151139** y fecha de estudio del **20/04/2022**, el cual reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación.

Que la “Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstas determinen en los términos del artículo 2489 del Código Civil en concordancia con los artículos 154.155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969, y la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.”

Continuación de la Resolución No. **4268** 29 de ABR 2022 “Por la cual se reliquida una Pensión Vitalicia de Jubilación a la docente MARGARITA FORIGUA GONZALEZ identificada con C.C.35.333.329”

Que son normas aplicables entre otras: la Ley 71 de 1988, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1160 de 1989.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar la **Pensión Vitalicia de Jubilación** a la docente **MARGARITA FORIGUA GONZALEZ**, identificada con C.C.**35.333.329**, reconocida mediante Resolución No. **1090** del **12/02/2013**, en la suma de **\$3.391.527.00**, efectiva a partir del **04/02/2022**.

PARÁGRAFO: El valor reconocido en el presente artículo debe ser ajustado de conformidad con lo ordenado en la Ley 238 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: La pensión reliquidada en el artículo anterior se cancelará a través de la Fiduciaria LA PREVISORA S.A. descontando lo ya pagado con base en la Resolución No. **1090** del **12/02/2013**, y se le harán los descuentos y reajustes de conformidad con la Ley 91/1989, 812/2003, 1122 de 2007 y 1250 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: La “Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstas determinen en los términos del artículo 2489 del Código Civil en concordancia con los artículos 154.155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.”

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la interesada de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29 de ABR 2022**



EDDER HARVEY RODRÍGUEZ LAITON
Director de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Sonia Paola García Contreras	Abogada DTH	Revisó y aprobó	
Álvaro Vásquez / Carolina Pereira	Profesionales FPM	Revisó	
Karen Vásquez Ruedas	Profesional FPM	Elaboró	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES

Hoy Lunes, 16 de Mayo de 2022, se hizo presente a ATENCIÓN PERSONALIZADA que se encuentra ubicada en Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1, el señor(a) **MARGARITA FORIGUA GONZALEZ**, identificado(a) con CC **35.333.329** obrando en calidad de INTERESADO, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° 4268 del 29-apr-2022: "Por la cual se Reliquida una Pensión Vitalicia de Jubilación".

EXPEDIDA POR: DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

QUIEN NOTIFICA

EL NOTIFICADO MARGARITA FORIGUA GONZALEZ

FABIOLA SABOGAL ROMERO

C.C. 35.333.329

Funcionario Responsable

DIRECCIÓN TV 22 A #46 A-81 SUR BL 10 AP 320 Ciudadela Tunal

Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1

TELÉFONO 8043798-3003258523

EMAIL

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA

C.C. _____

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el _____

1-JUN-22

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Angelica Espitia

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195

BOGOTÁ
Secretaría de Educación